

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ROQUE CÁZARES RODRÍGUEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA SEPTUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA**

P R E S E N T E. -

ROQUE CÁZARES RODRÍGUEZ, mexicano, ciudadano neolonés, mayor de edad, casado; abogado, pedagogo, y sociólogo, en ejercicio de mis profesiones; sin adeudos fiscales, [REDACTED] para oír y recibir toda clase de notificaciones; ante Usted, con el debido respeto a los derechos humanos de todas las personas, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, por mis propios derechos, ocurro en tiempo y forma, a fin de presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en los establecido en el artículo 68 "Tienen la iniciativa de ley... cualquier Ciudadano Nuevoleonés" de la norma jurídica suprema antes mencionada; al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS: -

PRIMERO: Que la Constitución fue Publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 1917.

SEGUNDO: Que según lo dispone el artículo primero transitorio de la norma jurídica suprema, fue protestada por los Diputados, el Gobernador y los Magistrados del Superior Tribunal y Procurador de Justicia el mismo día; se publicó y promulgó inmediatamente y entró en vigor el día 10. de Enero de mil novecientos dieciocho, fecha en la cual fue protestada solemnemente por los Ayuntamientos y por todos los demás funcionarios y empleados del Estado y Municipales.

TERCERO: Que actualmente según la publicación de cartel informativo en página oficial del nuevo gobierno, se construye una nueva constitución para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En resumen, dicha construcción que inició en octubre de 2018 con la realización de foros, que continuo en diciembre de 2021 con el consenso entre las fuerzas políticas y poderes del Estado, para dar inicio formal a la elaboración de la constitución; que en febrero de 2022, el Congreso del Estado aceptó el llamado a realizar una nueva constitución y manifestó estar listo para instalar mesas de trabajo con los Diputados; que en el mismo mes de febrero de 2022, se convocó a un grupo de acompañamiento con la responsabilidad de generar recomendaciones técnica sobre la propuesta, y como grupo de acompañamiento asesorar y dar consulta a los órganos constitucionales competentes; que el Gobernador del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, presentó iniciativa de reforma integral a la constitución ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra en la página de oficial nl.gob.mx/unanuevaconstitucionpararl, para consulta, misma que se puede descargar o visualizar en línea.

CUARTO: Que el sistema normal de las constituciones escritas comprende una parte dogmática y otra orgánica. Lo anterior, tal y como lo explica el maestro Eduardo García Maynez, en su libro Introducción al Estudio del Derecho, del cual transcribo, la siguiente cita textual: "El sistema normal de las constituciones escritas comprende ordinariamente una parte que suele y puede muy bien llamarse dogmática, y otra orgánica. Las declaraciones de derecho de las constituciones norteamericana y de la constitución francesa de 1791, así como los títulos primeros de otras, v.gr., de la nuestra, en que se habla de españoles y sus derechos, forman esa parte o elemento dogmático, con sus expresiones y declaraciones, definidoras e imperativas, que consagran determinados principios y formulan normas

fundamentales como por ejemplo, la fuente o residencia de la soberanía, las condiciones y garantías de la personalidad y ciertos derechos o libertades, etc. El resto de las constituciones, o sea las disposiciones sobre organización de poderes, determinación de sus respectivas funciones y de las relaciones entre las instituciones que las desempeñan, forman la parte o elemento orgánico". (A. Posada, tratado de derecho político, 4ta. Ed., Madrid, 1921, pág. 21. Citado por García Maynez, Eduardo en su libro Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, pág. 110).

QUINTO: Que el contenido de la parte dogmática comprende a la declaración de derechos, y el contenido de la parte orgánica, a su vez, comprende al Plan de Gobierno. Cito: "A las dos partes principales de las constituciones modernas suele dárseles, actualmente, los nombres de Parte Dogmática (que en lo esencial comprende el Bill of Rights) y Parte Orgánica (para el Plan de Goverment)...” y que “las constituciones americanas comprenden dos partes principales: el Bill of Rights (Declaración de Derechos) y el Plan of Goverment (Plan de Gobierno)...El Bill of Rights contiene una enumeración de los derechos subjetivos públicos; el Plan of Goverment determina la estructura fundamental del Estado”. (García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, pág. 110).

SEXTO: Que el concepto de constitución puede entenderse en dos sentido uno formal y otro material. Acudo a la doctrina y cito: "...Al referirnos...al concepto de constitución, vimos como dicho concepto puede entenderse en sentido formal o en sentido material. Desde el punto de vista formal la palabra constitución se aplica al documento que contiene las normas relativas a la estructura fundamental del Estado; desde el punto de vista material, en cambio, aplicase a esa misma estructura, es decir, a la organización política, a la competencia, a la división de poderes y a los principios concernientes al estatus de las personas...El carácter fundamental de una constitución escrita, en sentido moderno, como dice Borgeaud, es ser “una ley de protección pública, una ley de garantías”. De aquí que en los Estados constitucionales que poseen una constitución escrita, está última tenga, al lado de la Parte Orgánica, una Parte Dogmática (Bill of Rigths), en donde consagra los derechos subjetivos públicos del individuo...Por ello es que al definir el Derecho Constitucional como el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares, aludimos tanto a las reglas escritas como consuetudinarias.” (García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa; p.p. 137, 138, 139.).

SÉPTIMO: Que "...Las normas relativas a la organización fundamental del Estado reciben el nombre de constitución. La Constitución del Estado comprende -según Jellinek- “Las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos de éste; su modo de creación; sus relaciones recíprocas; su competencia, y la posición de cada uno en relación con el poder estatal. La palabra constitución no es solamente aplicada a la estructura de la organización política, sino también -sobre todo en la época moderna al documento que contiene las reglas relativas a dicha organización (constitución en sentido formal)”. (García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, pág. 110).

OCTAVO: Que “El Derecho Constitucional es la rama del derecho público que determina la estructura orgánica del Estado, su forma de gobierno, sus distintos órganos, funciones y atribuciones, así como las relaciones de los mismos entre sí. Garantiza además a las personas físicas y morales una esfera de derecho jurídicamente invulnerable frente al Estado mismo, mediante el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales.” (Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil I, Introducción, Personas y Familia, Ed. Porrúa, pág. 25.)

NOVENO: Que de la consulta a la iniciativa de reforma integral dirigida al Congreso del Estado, por el Gobernador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del nuevo

gobierno, del nuevo Nuevo León; y de la simple lectura se desprende que contiene una exposición de motivos, y proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, que no modifica su denominación, inicia con un Título I disposiciones generales, que comprende los artículos 1, 2, y 3; seguido de un Título II De los Derechos Humanos y sus garantías; que comprende los artículos 4 al 17; capítulo II De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sección I De los Derechos económicos, Sociales, y Culturales, que comprende los artículos 18 al 43; sección II De la atención a grupos en situación de vulnerabilidad; que comprende de los artículos 44 al 46. Que además, tiene un Título Segundo Del Desarrollo económico, capítulo I, del desarrollo económico competitivo y sustentable, que en sus artículos 49 y 50 establecen el derecho de toda persona a la movilidad, y el derecho de la ciudadanía al uso pacífico de la vía pública;

Que dicha iniciativa de reforma a la constitución causa una ruptura con las dos partes principales que contienen las constituciones modernas: Parte Dogmática y Parte Orgánica, toda vez, que las disposiciones generales y sus tres artículos rompen con la idea de constitución de los Estados Constitucionales. Que incurre en error de duplicación de título II y Título Segundo.

DÉCIMO: Que la Constitución es norma jurídica, con las características de general, abstracta e impersonal; asimismo, es norma jurídica heterónoma, bilateral, externa, y coercible, sancionadora. Pero, además, la constitución es norma jurídica fundamental, suprema, superior, norma de normas. La constitución en sentido lógico jurídico representa el orden jurídico supremo. Acotando el principio de supremacía constitucional en lo local. Toda vez, que el fundamento de validez de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, depende de la norma jurídica fundamental de carácter federal, es decir, se encuentra subordinada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma a la del 5 de febrero de 1857. Cito: “De esta suerte una norma puede encontrarse en medio de dos planos, uno superior y el otro inferior. Es decir, puede encontrarse en relaciones de supra ordinación y subordinación. Esta subordinada a la norma que le es superior, y a su vez, a ella se encuentra subordinada una norma inferior”. (Rojina, Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil I, ed. Porrúa, pág. 26).

La constitución federal y los tratados, se encuentran en relación de coordinación entre sí, y la constitución federal se encuentra en relación de supra ordinación a subordinación con la Constitución local. Cito: “...Los preceptos constitucionales que pertenecen a un sistema jurídico puede ser del mismo o diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación; en la segunda, un nexo de supra a subordinación. La existencia de relaciones de este tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al propio tiempo, el fundamento de su validez”. Continúo citando: “...El ordenamiento jurídico...tiene un límite superior y otro inferior. El primero denominase norma fundamental”. García Maynez, afirma que: “El problema de la ordenación jerárquica de los preceptos que pertenecen a un mismo sistema se complica extraordinariamente cuando el sistema corresponde a un Estado Federal”. (García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, ed. Porrúa, pág. 86.).

Ahora bien, “La norma fundamental sirve como principio ordenador, coordinador y regulador de todo el sistema jurídico para establecer el proceso normativo, las modificaciones en el mismo aumentándolo o disminuyéndolo por reglas jurídicas nuevas, por derogación de las ya existentes, o bien, por substitución de todo un sistema.” (Rojina, Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil I, ed. Porrúa, pág. 27). La constitución local escrita es rígida.

DÉCIMO PRIMERO: - Que según los resultados del censo de población y de vivienda publicados en la página oficial del INEGI, el panorama sociodemográfico de Nuevo León es el siguientes: El total de la población de Nuevo León es de 5 784 442 habitantes que representa el 4.6% de la población nacional, que existen 99

hombres por cada 100 mujeres, y que la mitad de la población tiene 30 años o menos de edad siendo la edad mediana de 30 años; que existen 46 personas en edad de dependencia por cada 100 en edad productiva, siendo la razón de dependencia de 46 personas; que de la observación directa de la pirámide poblacional de Nuevo León, encontramos un relativo equilibrio del 50% y 50% entre hombre y mujeres, que parece haber una tendencia hacia el envejecimiento de la población y con mayor esperanza de vida, dado los avances científicos y técnicos aplicados a la medicina preventiva y a la salud de la población; con relación a la distribución territorial la superficie de Nuevo León es de 64 156.2 km² que representa el 3.3% del territorio nacional; cuya densidad de población (habitantes/km²) es de 90.2; siendo el total de municipios de 51, los municipios con mayor población son Monterrey, con 1 142 994; Apodaca, con 656 464; y Guadalupe, con 643 143; que el total de viviendas particulares habitadas es de 1 655 256, que representa el 4.7% del total nacional; siendo el promedio de ocupante por vivienda de 3.5; promedio de ocupante por cuarto de 0.8; y vivienda con piso de tierra de 0.8%; con relación a la disponibilidad de servicios y equipamiento 97.1% tiene agua entubada; 98.7% cuenta con drenaje; 99.5% servicio sanitario; 99.5% energía eléctrica; 14.3% tinaco; 2.6% cisterna o aljibe; con relación a la disponibilidad de bienes por vivienda, tienen refrigerador 96.4%; lavadora 87.1%; automóvil o camioneta 58.5%; motocicleta o motoneta 5.8%; bicicleta 11.5%; con relación a la disponibilidad de las tecnologías de la información y comunicación, tiene computadora 47.8%; línea telefónica fija 55.7%; teléfono celular 93%; internet 69.6%; televisión de paga 48.8%; con relación a la etnicidad, la población que habla lengua indígena (de tres años y más) es de 1.42%; población que no habla español de los habitantes de lengua indígena es de 0.42%; las lenguas indígenas más frecuentes son el Nahuatl 59.3%, y Huasteco 21.8%; población que se considera afromexicana negra o afrodescendiente 1.69%; con relación a la población con alguna discapacidad, de 60 años y más es 16.3%; de 30 a 59 años es 2.8%; de 18 a 29 años es 1.5%; de 0 a 17 años es 1.9%; con relación a la migración, población con lugar de residencia en marzo de 2015 distinto del actual (de 5 años y más), las causas de la migración son: familiar 44.6%; trabajo 31.2%; estudiar 4.7%; inseguridad 2.0%; otra causa 17.5%; con relación a la fecundidad y mortalidad, el promedio de hijas(os) nacidas(os) vivos en el rango de edad de 45 a 49 años es de 2.4; de 40 a 44 es de 2.32%; de 35 a 39 es 2.1%; de 30 a 34 es 1.7; de 25 a 29 es 1.1; de 20 a 24 es 0.6; de 15 a 19 es 0.1; y el porcentaje de hijas(os) fallecidas(os) es de 2.8 (mujeres de 15 a 49 años). En relación a las características económicas, la población económicamente activa PEA (de 12 años y más), el PEA es de 61.4% del cuál son mujeres 38.8% y hombres 61.2%; el porcentaje de PEA ocupada total es de 98.1%, hombres 97.8%, mujeres 98.6%; y la población no económicamente activa de 38.2%; estudiantes 33.6%; personas dedicadas a quehaceres de su hogar 43%; pensionadas(os) 13.1%; personas con alguna limitación física o mental que les impide trabajar 1.9%; personas con otras actividades no económicas 8.4%; con relación a las características educativas, población según nivel de escolaridad (de 15 años y más), sin escolaridad 1.8%; básica 46.1%; media superior 25.5%; superior 26.2%; no especificado 0.5%; con relación a alfabetismo y asistencia, tasa de alfabetización, de 15 a 24 años es 98.8%; 25 años y más es 97.7%; asistencia escolar, 3 a 5 años es de 62.4%; 6 a 11 años es de 95.8%; de 12 a 14 años es de 93.2%; de 15 a 24 años es de 44.1%; en relación a afiliación a servicios de salud, población afiliada(incluye afiliaciones múltiples) IMSS 76.8%; INSABI 11.9%; ISSSTE o ISSSTE estatal 4.7%; IMSS bienestar 0.2%; PEMEX, Defensa o Marina 0.6%; Institución privada 7.1%; otra institución 1.9%; con relación a situación conyugal, población según situación conyugal (de 12 años y más), casada 41.0%; soltera 33.1%; unión libre 14.8%; separada 4.0%; divorciada 2.8%; viuda 4.2%; no especificada 0.2%. De los anteriores datos estadísticos sobre panorama sociodemográfico en Nuevo León, podemos inferir que existen problemas de marginalidad y desigualdad.

Además, todos sabemos que la mayoría de la población se dice profesar la religión católica, siguiendo después otras religiones, asimismo existe población que no tiene religión; que la sociedad neolonesa está dividida en clases sociales: Alta, media y baja (que existe población viviendo en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en la irregularidad); que existe diversidad social y cultural, sexual; que en la actualidad vivimos en una sociedad insegura, violenta, caótica y compulsiva; en la que existen prácticas sociales eugenésicas racistas, discriminatorias, xenofóbicas, homofóbicas, misóginas y misandricas, homicidios colectivos, feminicidios; vivimos en una sociedad capitalista (comercial, industrial, financiera, e imperialista a la que aspira) con problemas comunes originados en la misma, tales como, el consumismo y los malos hábitos alimenticios en la población por consumo de alimentos y bebidas chatarra, procesados, ultra procesados, industrializados; y sedentarismo, que ocasionaron epidemias como la diabetes y la hipertensión arterial, cáncer en la población relacionados a la obesidad y sobrepeso, y a dicha alimentación; problemas comunes como la contaminación del aire, del agua, de la tierra; la sequía y los problemas derivados de administración del agua; la explotación y la esclavitud laboral; la trata de personas, prostitución, tráfico y consumo de drogas y de armas y dinero; corrupción de los gobernantes y las traiciones del pueblo.

Finalmente, ante la exclusión de las visiones científicas y técnicas, incluso filosóficas distintas a la nueva constitución propuesta por el Gobernador, me veo en la necesidad de presentar (como auténtico ciudadano neolones responsable y consciente) mi iniciativa para reformar la constitución por modificación a su denominación, y a la denominación de su título I y II, para cambiar el futuro incierto e indeseable, desesperanzador, capitalista inhumano sustentable poco amigable, injusto y desigual; por un futuro, cierto y deseable, de esperanza, fundado y motivado en un sueño que se hará realidad, basado en el reconocimiento de la dignidad de todas las personas jurídicas individuales y colectivas, esencia de los derechos humanos, que consisten básicamente en la libertad e igualdad sin discriminación alguna. Para construir y constituir un futuro más amigable y pacifista, más justo e igual, porque tenemos un mundo que ganar.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, vigente, establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

TITULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

TITULO II

DEL ESTADO EN GENERAL, FORMA DE GOBIERNO, NEOLONESES Y CIUDADANOS.

Por las anteriores consideraciones presento Iniciativa de reforma por modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA SOCIALISTA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

TITULO I PARTE DOGMÁTICA

Capítulo I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES.

Capítulo II DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES.

Capítulo III DE LAS PERSONAS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

TÍTULO II PARTE ORGÁNICA

Capítulo I DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, FORMA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

Capítulo II DEL TERRITORIO, DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE LA CIUDADANÍA.

Fundo mi iniciativa en las siguientes consideraciones de **DERECHO:** -

COMPETENCIA: - Es usted C. Diputado Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, de la septuagésima sexta legislatura, competente para conocer, la presente iniciativa de ley. Lo anterior, de conformidad, con el artículo 63 Corresponde al Congreso: I. Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario. En relación a los artículos aplicables de la Ley que rige la vida, organización, y funcionamiento del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

PROCEDIMIENTO: - Son aplicables los artículos 70, 71 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

"Art. 70.- Para la aprobación de toda ley o decreto, se necesita, previa su discusión, el voto de la mayoría de los Diputados, salvo los casos expresamente exceptuados por esta Constitución.

"Art. 71.- Aprobada la Ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación".

TITULO XII

DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

"Art. 148.- En cualquier tiempo puede ser reformada esta Constitución, mas las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, necesitarán el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso.

Art. 149.- Tomadas en consideración las adiciones o reformas se publicaran y circularan profusamente con extracto de la discusión, pudiendo ser votadas en ese mismo periodo de sesiones, siguiendo el procedimiento para su discusión y aprobación que establece la ley de la materia.

Art. 150.- Para que las adiciones o reformas propuestas sean aprobadas, y se tengan como parte de esta Constitución, necesitarán el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los Diputados que integran la Legislatura.

Art. 151.- Para las adiciones o reformas a que se refieren los artículos anteriores, se guardarán las mismas reglas que quedan prescritas respecto de las leyes comunes, excepto el derecho de observaciones que no podrá ejercer el Gobernador, según la fracción III del art. 86."

DERECHO DE INICIATIVA: - Es aplicable el artículo 68.- Tiene la iniciativa de ley todo diputado, autoridad publica del Estado, y cualquier ciudadano nuevoleonés.

DERECHOS DEL CIUDADANO: - Son aplicables los artículos 35 y 36 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; art. 35.- Son

ciudadanos del Estado todos los nuevoleoneses mayores de 18 años de edad, sea cual fuere su sexo o estado civil, que tengan modo honesto de vivir.

Art. 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:
III. Hacer peticiones, reclamaciones, o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso.

PETITORIO: - ÚNICO: - Se me tenga por presentando iniciativa de reforma por modificación a los Títulos I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; con este escrito y copia simple del mismo para acuse de recibo, se admita a trámite legislativo y se siga el procedimiento legislativo constitucional.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”

[REDACTED]
C. LIC. ROQUE CÁZARES RODRÍGUEZ
ABOGADO, PEDAGOGO, Y SOCIOLOGO

